

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veintitrés (23) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a despacho para resolver sobre librar mandamiento ejecutivo de pago o no, de la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida a través de estudiante de derecho de consultorio jurídico, por la señora **ÉVELYN MORENO RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.001.902.180, para el cobro ejecutivo de los intereses legales moratorios y de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por la señora **GESSIA CAROLINA RESTREPO PIEDRAHITA** identificada con cédula de ciudadanía nro. 32.354.434, desde el mes de mayo de 2023 y hasta el mes de septiembre del mismo año, por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. (\$1.250.000,00)**.

Estudiado el escrito de la demanda, se observa que la misma no reúne los requisitos previstos en la ley, por lo que el despacho, **LA INADMITIRÁ**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- La interesada deberá aclarar el nombre de la parte demandada como quiera que la demanda se encuentra dirigida en contra de la señora **GESSIA CAROLINA RESTREPO PIEDRAHÍTA**, no obstante, el poder allegado es otorgado para interponer demanda en contra de la señora **GESSIA ALEXANDRA RESTREPO PIEDRAHÍTA**.

- Se deberá indicar a qué municipio corresponde la dirección física para notificaciones personales del apoderado de la parte demandante.

- Deberá la demandante aclararle a este despacho judicial el domicilio de la demandada, toda vez que se indica que la misma se encuentra domiciliada en Caldas, Antioquia, pero en el acápite de notificaciones se dice que la misma no registra dirección.

El art. 90 del C. G. del P., que regula lo concerniente a la inadmisibilidad y rechazo de plano de la demanda, establece:

“(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (...)”

Así mismo, y de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 del 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de demandas virtuales, se deberá presentar la corrección en demanda completa en Fuente Arial 14.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida a través de estudiante de derecho de consultorio jurídico, por la señora **ÉVELYN MORENO RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.001.902.180 y en contra de la señora **GESSIA CAROLINA RESTREPO PIEDRAHITA** identificada con cédula de ciudadanía nro. 32.354.434, por los motivos expuestos

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de los que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: En cuanto al reconocimiento de personería, esta se decidirá una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a786bd8b991b60008ca53f275d231cc3036b30aaff7349c777224e33fd5f5c04**

Documento generado en 23/10/2023 04:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>